ELIAS MARCIAL VARAS MELENDEZ

CONGRESISTA DE LA REPUBLICA

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Proyecto de Ley N° 888/2021-CR

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite y Digitalización de Documentos
06 DIC. 2021
RECIBIDO
Firma Hora 9:28 AM

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL, EL CÓDIGO PROCESAL PENAL REFERIDO A PRODUCCIÓN, DESARROLLO Y COMERCIALIZACIÓN ILEGAL DE ARMAS QUÍMICAS PROCESAL PENAL (PROCESO INMEDIATO) EN CASO DE FLAGRANCIA, EN EL CONTEXTO DE LA CRISIS DE SEGURIDAD CIUDADANA.

Proyecto de Ley

Los Congresistas que suscriben, miembros del Grupo Parlamentario "PERÚ LIBRE", a iniciativa del Congresista ELÍAS MARCIAL VARAS MELENDEZ, en uso de su facultad de iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Estado y los artículos 22 inciso c), 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente;

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado la Ley siguiente:

I. FÓRMULA LEGAL

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 279-G DEL CÓDIGO PENAL, REFERIDO A LA PRODUCCIÓN, DESARROLLO Y COMERCIALIZACIÓN ILEGAL DE ARMAS Y LOS ARTÌCULOS 259, NUMERAL 3 Y 447 NUMERAL 3 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL, EN CASO DE FLAGRANCIA, EN EL CONTEXTO DE LA CRISIS DE SEGURIDAD CIUDADANA.

Artículo 1. Objeto de la Ley

El objeto de la presente ley, modificar el Código Penal, referido a la Fabricación, comercialización, uso o porte de armas y el Código Procesal Penal referido al proceso inmediato para casos de Fabricación, comercialización, uso o porte de armas de fuego.

En el caso del Código Penal el artículo correspondiente a este tipo penal, se encuentra en un solo título denominado "Delitos de Peligro Común" y se dispone su modificación con la misma numeración, reemplazando la literalidad.

<u>Artículo 2°.</u> Modificar el artículo 279-G, del Código Penal, aprobado por el D. Leg. 635 con los siguientes textos:

"Artículo 279-G.- FABRICACIÓN, COMERCIALIZACIÓN, USO O PORTE DE ARMAS

"El que, sin estar debidamente autorizado, fabrica, ensambla, modifica, almacena, suministra, comercializa, trafica, usa, porta o tiene en su poder, armas de fuego de cualquier tipo, municiones, accesorios o materiales destinados para su fabricación o modificación, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años, e inhabilitación conforme al inciso 6 del artículo 36 del Código Penal."

Cuando el agente cometa cualquier ilícito penal, haciendo uso de las mencionadas armas de fuego de cualquier tipo, municiones, accesorios o materiales destinados para su fabricación o modificación, la pena anteriormente propuesta se duplicará. Si la pena por el acto delictual es mayor a la pena contemplada para el delito de este artículo, se aplicará la pena más grave, en concordancia con el artículo 49 de este Código; teniendo como agravantes.

1. *Utilizando medios motorizado.*
2. *Cuando el arma provenga de un delito.*
3. *Cuando el agente oponga resistencia en forma violenta a los requerimientos de la autoridad policial.*
4. *Cuando el agente, emplee máscaras, cascos o elementos similares que sirvan para ocultar la identidad o dificulten su identificación.*
5. *Cuando el agente actúa entre dos o más personas en una acción criminal.*
6. *Cuando las armas hayan sido modificadas en sus características de fabricación de fabricación u origen.*
7. *Cuando el autor pertenezca o sea parte de una organización criminal.*

"El porte no autorizado de armas de fuego se configura con la sola posesión mediata o inmediata, sirviendo como prueba de esto, incluso, fotografías o videos del agente, con contenido delictivo".

<u>Artículo 3.</u> Adiciona artículo 279-H,

<u>Artículo 4</u> Modificación de los artículos 259, numeral 3 y el 447 numeral 3 del Código Procesal Penal.

Modifíquese el artículo 259 del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo 957, en los siguientes términos:

Artículo 259 °. - Detención Policial

La Policía Nacional del Perú detiene sin mandato judicial, a quien a quien sorprenda en flagrante delito. Existe flagrancia cuando:

3. *El agente ha huido y ha sido identificado durante o inmediatamente después de la perpetración del hecho punible, sea por el agraviado o por otra persona que haya presenciado el hecho, o por medio audiovisual, dispositivos o equipos con cuya tecnología se haya registrado su imagen, y es encontrado dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de producido el hecho punible.*

Artículo 447°. -Audiencia única de incoación del proceso inmediato en casos de flagrancia delictiva

"3. En la referida audiencia, las partes pueden instar la aplicación del principio de oportunidad, de un acuerdo reparatorio o de la terminación anticipada, según corresponda. Salvo cuando la solicitud del Fiscal sea por flagrancia de tenencia ilegal de armas de fuego."

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA. – Improcedencia de beneficios penitenciarios

La persona sentenciada por el delito de haber fabricado, ensamblado, modificado, almacenado, suministrado, comercializado, traficado; usa, porta o tiene en su poder, armas de fuego de cualquier tipo, municiones, accesorios o materiales destinados para su fabricación o modificación, bajo la norma establecida en el artículo 279 G, del código penal, no le será aplicable ningún beneficio penitenciario.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **7** de **diciembre** del **2021**
Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 888** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. **JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.**

HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

SEGUNDA. - Vigencia

La presente Ley, entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Oficial El Peruano.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: BERMEJO ROJAS Guillermo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/12/2021 11:15:52-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CRUZ MAMANI Flavio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/12/2021 13:43:35-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: KAMICHE MORANTE Luis Roberto FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 02/12/2021 09:14:50-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: VARAS MELENDEZ Elias Marcial FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/12/2021 16:41:51-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: QUISPE MAMANI Wilson Rusbel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/12/2021 09:57:18-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: TAIPE CORONADO Maria Elizabeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/12/2021 13:34:47-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CERRON ROJAS Waldemar Jose FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/12/2021 22:03:14-0500

I. FUNDAMENTOS

Actualmente en el Perú sufrimos los embates de tres grandes pandemias: 1. La crisis de salud; 2. La crisis económica; y 3. La crisis de seguridad.

La Crisis de seguridad, ciertamente, no es un fenómeno reciente en nuestro país, pero puede corroborarse como acrecentada al ser el resultado de la suma de las dos primera crisis citadas (la de salud y la económica), lo que claramente se traduce en

los altos índices de asaltos, robos y asesinatos a mano armada, cometidos en cualquier momento, en cualquier lugar y contra cualquier tipo de ciudadanos, poniendo a la institución tutelar (la PNP) en situación de impotencia frente al desborde de sus deberes y frente un sistema de justicia que permite la liberación rápida de los delincuentes que son detenidos cometiendo crímenes con armas de fuego —quienes, por supuesto, vuelven a delinquir inmediatamente—; y disminuyen la capacidad preventiva de los servicios de serenazgo, quienes deben realizar su labor

de seguridad ciudadana sin la capacidad de portar armas, frente a delincuentes que sí están armados.

La Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas y Explosivos de uso Civil (Sucamec), solamente en el primer semestre del año 2021, ingresó a sus almacenes 2 999 armas de fuego, cifra que supera al mismo periodo del año anterior que se ingresó 2 525, procedentes de distintas ciudades del territorio nacional.[1]

Las personas que cometen este ilícito penal, lo realizan utilizando medios motorizados, con armamentos que provienen de otro delito; ponen resistencia en forma violenta a los requerimientos a las autoridades; empleas máscaras, cascos, elementos similares que sirven para dificultad la identidad o lo dificultan; obran en coparticipación; modifican las series o características de fabricación u origen, que aumenten su letalidad de las armas; muchas veces participan en organizaciones criminales, lo que

Esta situación ha escalado a tales niveles que ya no resulta extraño ver que en redes sociales los delincuentes hacen gala y exhibición de su armamento ilegal, en actitudes que pueden entenderse como burla total del sistema de seguridad nacional. Ocurre, incluso, que el principal consejo que las autoridades policiales le dan a la ciudadanía en caso de asalto a mano armada es entregar todos los bienes sin ofrecer resistencia a fin de evitar exponer la integridad personal. Sin embargo, resulta que este consejo ya no representa garantía alguna frente a la acometida de la inseguridad generalizada, pues, tal como reportan los medios de comunicación, ahora los <delincuentes ni siquiera muestran escrúpulo para disparar a sus víctimas, incluso cuando éstas terminan entregando todas sus pertenencias y clamando porque no les hagan daño.

Ante este escenario, pocas propuestas de solución concretas han sido presentadas por parte de los diversos sectores de la sociedad. El sector legal, por cierto, es uno de los que permanentemente están en la búsqueda de fórmulas que ayuden a paliar este grave problema; y a este esfuerzo nos unimos ahora presentando ante ustedes nuestras propuestas generales para el proyecto de modificación de la norma penal, procesal penal y del Proceso Inmediato en caso de flagrancia.

1. El primer paso a tomar en este sentido, es la necesaria *declaración en emergencia del Sector Interior* del Estado Peruano. Ello, con el afán de establecer medidas extraordinarias, en materia económica y financiera, para el fortalecimiento de la capacidad operativa de la Policía Nacional del Perú y del Sector Interior, así como de dictar medidas más drásticas para incrementar la seguridad ciudadana en el

[1] www.gob.pe/institucion/sucamec , publicado el 16 de julio del 2021.

marco de la Crisis de Seguridad Ciudadana detectada y establecida en los párrafos anteriores.

2. Mediante Decreto Legislativo 635, se promulgó el Código Penal, mediante Decreto Legislativo N° 635, promulgado el 3 de abril de 1991 y publicado el 08 de abril de 1991, en el cual existe el artículo 279-G sobre Fabricación, comercialización, uso o porte de armas, el cual por la situación de haberse acrecentado la inseguridad ciudadana como sicariato, robo agravado, homicidios y otros, se hace necesario establecer una pena mayor a la ya existente y limitar los beneficios penitenciarios.

3. Mediante el Decreto Legislativo N° 957, se promulgó el Nuevo Código Procesal Penal, publicado el 29 de julio del 2004, en esta norma procesal existe el artículo 259 inciso 3) y el artículo 447, numeral 3 del Código Procesal, sobre detención policial y audiencia única de proceso inmediato en casos de flagrancia delictiva.

4. Tras ello, se deberá proceder a realizar modificaciones urgentes a la normativa penal y procesal penal, poniendo énfasis en el Libro Quinto, Sección I del Código Procesal Penal (el Proceso Inmediato), de la siguiente manera:

4.1. El porte no autorizado de armas de fuego —contemplado en el artículo 279-G del Código Penal— debe establecer una pena mayor a la existente y limitar los beneficios penitenciarios. Ello, teniendo en consideración las graves circunstancias de emergencia que atraviesa la seguridad ciudadana en nuestro país; situación que ha escalado al grado extremo de percibir la tenencia ilegal de armas de fuego como paso previo a, por ejemplo, el homicidio calificado. Así, con el incremento de dicha pena, el Estado estará reforzando el rol preventivo y el rol protector de la pena. En ese sentido, consideramos que el primer párrafo del artículo mencionado debe modificarse de la siguiente manera:

"El que, sin estar debidamente autorizado, fabrica, ensambla, modifica, almacena, suministra, comercializa, trafica, usa, porta o tiene en su poder, armas de fuego de cualquier tipo, municiones, accesorios o materiales destinados para su fabricación o modificación, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años, sin ningún beneficio penitenciario además de su inhabilitación conforme al inciso 6 del artículo 36 del Código Penal".

4.2. El porte no autorizado de armas de fuego —indicado en el artículo 279-G del Código Penal— debe contemplar modalidad agravada. Ello, teniendo en consideración lo señalado en el punto anterior y bajo la actual percepción de la tenencia ilegal de armas de fuego como paso previo a la comisión de cualquier otro delito, por lo que resulta necesario establecer una pena más gravosa para el agente cuya tenencia ilegal de armas de fuego se establezca a partir de la comisión de cualquier acto delincuencial.

En ese sentido, consideramos que al artículo mencionado debe agregarse un segundo párrafo que, puntualmente, señale lo siguiente:

Cuando el agente cometa cualquier acto delincuencial haciendo uso de las mencionadas armas de fuego de cualquier tipo, municiones, accesorios o materiales destinados para su fabricación o modificación, será reprimido con

pena privativa de libertad no menor de quince ni mayor de treinta y cinco años y no le será aplicable ningún beneficio penitenciario. Si la pena por el acto delincuencial es mayor a la pena contemplada para el delito de este artículo, se aplicará la pena más grave, en concordancia con el artículo 49 de este Código.

4.3. El porte no autorizado de armas de fuego —contemplado en el artículo 279-G del Código Penal— debe ser fehacientemente probada y su configuración se establecerá con la sola posesión mediata, tal como lo indica el Recurso de Nulidad N° 345-2018, Lima Este. En ese sentido, consideramos que al artículo mencionado debe agregarse un párrafo que, puntualmente, señale lo siguiente:

"El porte no autorizado de armas de fuego se configura con la sola posesión mediata o inmediata, sirviendo como prueba de esto, incluso, fotografías o videos del agente".

4.4. Lo señalado en el punto anterior ayudará a que el tipo de flagrancia establecida en el artículo 259, numeral 3 del Código Procesal Penal (identificación del agente por medio audiovisual, dispositivos o equipos con cuya tecnología se haya registrado su imagen) pueda ser aplicada de manera más efectiva contra los delincuentes que cometan posesión ilegal de armas de fuego, siendo necesario modificar dicho numeral a fin de ampliar el tiempo en que el agente que cometa el delito señalado puede ser encontrado:

3. El agente ha huido y ha sido identificado durante o inmediatamente después de la perpetración del hecho punible, sea identificado por el agraviado o por otra persona que haya presenciado el hecho, o por medio audiovisual, dispositivos o equipos con cuya tecnología se haya registrado su imagen, y es encontrado dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de producido el hecho punible.

4.5. Así, a cualquier delincuente que se identifique cometiendo (de manera flagrante) el delito de tenencia ilegal de armas de fuego, podrá aplicársele el Proceso Inmediato contemplado en los artículos 446; 447 y 448 del Código Procesal Penal.

4.6. En cuanto a la aplicación del Proceso Inmediato para casos de flagrancia en el delito de posesión ilegal de armas de fuego, será necesario puntualizar lo siguiente:

- Que, la detención policial tendrá un plazo máximo de 48 horas.
- Que, la solicitud de incoación del Proceso Inmediato por parte del Fiscal —ante un caso de flagrancia de posesión ilegal de armas de fuego— se hará en un plazo máximo de 24 horas. bajo responsabilidad y conteniendo las pruebas que hagan evidente la comisión del delito.
- Que, el Juez de la Investigación Preparatoria realizará la audiencia única de incoación dentro del plazo máximo de 48 horas, tal como lo indica el artículo 447, numeral 1 del Código Procesal Penal.
- Que, se deberá modificar el artículo 447, numeral 3 del Código Procesal Penal, en el sentido de indicar que en la Audiencia de Incoación no se podrá

instar la aplicación del principio de oportunidad, de un acuerdo reparatorio o de la terminación anticipada, si la solicitud del Fiscal es por flagrancia de posesión ilegal de armas de fuego. En ese sentido, dicho numeral será modificado de la siguiente manera:

"3. En la referida audiencia, las partes pueden instar la aplicación del principio de oportunidad, de un acuerdo reparatorio o de la terminación anticipada, según corresponda. Salvo cuando la solicitud del Fiscal sea por flagrancia de tenencia ilegal de armas de fuego."

- Que, la audiencia única de incoación del proceso inmediato es de carácter inaplazable y que el auto que resuelve el requerimiento de Proceso Inmediato debe ser pronunciado, de modo impostergable, en la misma audiencia de incoación.

- Que, tras la decisión que dispone la incoación del proceso inmediato, el Fiscal deberá proceder a formular acusación dentro del plazo máximo de 24 horas, bajo responsabilidad. Del mismo modo, incidir sobre la responsabilidad funcional del Juez de Investigación Preparatoria para el envío de lo actuado en el día al Juez Penal.

- Que, para casos de flagrancia de posesión ilegal de armas de fuego la audiencia única de juicio inmediato, se deberá realizar en el día, tal como lo ordena la parte inicial del artículo 448, numeral 1, del Código Procesal Penal; evitándose la posibilidad de que se extienda hasta un máximo de 72 horas. En esta audiencia se dictará —si corresponde— acumulativamente el auto de enjuiciamiento y la citación a juicio, la misma que no podrá exceder el plazo máximo de 24 horas.

- Que, para casos de flagrancia de posesión ilegal de armas de fuego, el juicio se realizará en un plazo no mayor de 48 horas hasta la emisión de la sentencia, la misma que será de ejecución inmediata, lo que no afectará el derecho de apelación de las partes.

- También será necesario que el Juez, en la sentencia que dicte, ordene a la Fiscalía encargada de la ejecución de todas las acciones que conlleven a la recuperación de cualquier bien que haya sido robado, alterado o dañado a causa del delito cometido con tenencia ilegal de arma de fuego.

4.7. Lo señalado en el punto anterior no será aplicado al agente que porte armas de fuego con licencia de uso vencida, siempre y cuando se encuentre dentro de los alcances de los plazos señalados en el artículo 28 del Decreto Supremo Nº 010-2017-IN (Decreto Supremo que aprueba el reglamento de la Ley Nº 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil).

En medio del escenario lúgubre que se ha descrito, tenemos que se han llevado a cabo elecciones generales en nuestro país; un evento de varios meses en los que los distintos candidatos a la Presidencia de la República o al Congreso, han desplegado sendos ofrecimientos y propuestas de mejoramiento de las condiciones en

las que nos encontramos los ciudadanos, cercados día a día por las tres grandes *pandemias* identificadas al inicio de este texto.

Ninguna de esas propuestas ha calado tanto en la ciudadanía como la esperanza de mostrar mayor severidad contra la delincuencia desatada y contra la inseguridad en general. Y esto es así, porque el peruano de a pie, el que sale todos los días a trabajar y debe interactuar en las calles, reconoce las falencias y debilidades de nuestro sistema de seguridad, con policías desbordados, delincuentes atrapados y luego liberados, reincidencia de asaltos, robos y muerte, y desazón general ante la perspectiva de estar atrapados, además, por la pandemia del COVID y la crisis económica.

Por dichas razones, consideramos pertinente aplicar las medidas y modificaciones legales señaladas; especialmente para combatir a un delito tan pernicioso como la posesión ilegal de armas de fuego, que, bajo nuestro criterio, es el punto de partida para la delincuencia rampante. Un delito que, abordado de manera correcta, puede perfectamente ser reprimido de manera eficaz por su flagrancia, de manera rápida con el uso del Proceso Inmediato y de manera tajante con el endurecimiento de su pena, pudiendo significar no sólo el mejoramiento de la manera en que el Estado afronta una de sus mayores crisis de seguridad de la historia, sino también —de manera inmediata— la erradicación de la delincuencia que usa armas de fuego en lapsos de tiempo cortos y asequibles.

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LAS NORMAS DEL CÒDIGO PENAL Y CÒDIGO PRPOCESAL PENAL

La presente iniciativa pretende adecuar las disposiciones pertinentes del Código Penal y Código Procesal y ampliar el marco normativo para la investigación del ilícito penal de fabricación, comercialización, uso o porte de armas de fuego de cualquier tipo, municiones, accesorios o materiales destinados para su fabricación o modificación.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El proyecto de Ley no generará costo alguno al erario nacional. El beneficio que se lograría de aprobarse el presente proyecto se verá en la mejora de la prevención del delito en nuestra sociedad y la administración de justicia.

Lima, 23 de noviembre del 2021.